Expediente: **950/18-I4**
Carátula: **ORELLANA SERGIO HORACIO C/ LA FRATERNIDAD S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **07/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27205719410 - ZUCO, ANA GABRIELA-TERCERO INTERESADO
27296402007 - ORELLANA, SERGIO HORACIO-ACTOR
90000000000 - LA FRATERNIDAD S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 950/18-I4

H103014818192

REF: ORELLANA SERGIO HORACIO c/ LA FRATERNIDAD S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 950/18-I4

San Miguel de Tucumán, 06 de diciembre de 2023.

Y Visto: para resolver la imposición de multa del art. 26 del CPCC de aplicación supletoria en el fuero. Considerando que en fecha 17/10/2023 la letrada Sofía L. P. Diaz de la Vega, apoderada del actor, solicita se intime a la letrada Sara Cecilia Masmut a fin de que se abstenga de continuar realizando actos obstructivos, dilatorios, sin respetar las formas impuestas, de mala fe, violando el principio de lealtad, probidad y buena fe, bajo apercibimiento de imposición de multa a favor del actor en los términos del Art. 26 del CPCCT. En fecha 26/10/2023 se corre vista a la contraparte quien deja vencer el plazo sin realizar manifestaciones.

Atento lo normado por el art. 24 del CPCC entre los deberes de las partes, abogados y representantes se encuentra la colaboración con el desarrollo del proceso y la abstención de dilatarlo con actos inútiles o innecesarios para la declaración o defensa de los derechos. Asimismo deben proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones. Entre los casos en los que el CPCC presume que existe temeridad o mala fe se destaca cualquier medio que entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso o con propósitos manifiestamente dilatorios así como la alegación de hechos contrarios a la realidad.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho que “la facultad de los jueces de imponer sanciones a las partes, a sus abogados y demás auxiliares de justicia, es una consecuencia del deber de dirección del proceso inherente al ejercicio de la jurisdicción”. En el mismo sentido la Corte Nacional ha reconocido que para la buena marcha de los procedimientos, los órganos judiciales cuentan con la facultad de imponer las sanciones que aseguren el cumplimiento de las exigencias éticas a que deben ajustarse la conducta de las partes y de quienes les patrocinan.

Atento lo analizado y teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por la parte actora resuelvo: intimar a la letrada Sara Cecilia Masmut a fin de colaborar con el normal y expedito desenvolvimiento del proceso y evitar conductas dilatorias bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en el art. 26 del CPCC de aplicación supletoria al fuero. RNJM950/18-I4

Actuación firmada en fecha 06/12/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.